

DECRETO 2020-DECGGL-2299

MAYO 14 DE 2020

Por medio del cual se modifica el Decreto DECGGL-2282 del 27 de marzo de 2020

El Gerente General de Empresas Públicas de Medellín, en su condición de representante legal de la empresa y en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial, las consagradas en los literales b) y m) del Artículo 20 del Acuerdo Municipal No. 12 de 1998, expedido por el Concejo Municipal de Medellín, y acatando las políticas del Alcalde de la ciudad de Medellín para la atención de la emergencia sanitaria presentada con ocasión de la propagación del virus COVID-19 y del Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

- Que el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, decretó una emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020, con ocasión del COVID 19.
- 2. Que el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Posteriormente, por medio del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, decretó un segundo Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.
- 3. Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020. Mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, se amplió hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 dicho aislamiento; por medio del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, se amplió hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020; y con el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se extendió hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020. Todo lo cual supone que las familias deberán permanecer en sus casas de manera obligatoria durante todo ese lapso.



- 4. Que Empresas Públicas de Medellín, en adelante EPM, es una empresa de servicios públicos oficial, que de conformidad con el Artículo 11.7 de la Ley 142 de 1994, tiene la obligación de colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de los servicios públicos.
- 5. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 142 de 1994, y en el Artículo 5 de la Ley 143 de 1994, los servicios públicos prestados por EPM son servicios públicos esenciales.
- 6. Que, priorizando la defensa de los derechos fundamentales de nuestros usuarios, y con ocasión de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la declaratoria de estado de emergencia sanitaria y la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional, EPM privilegia la aplicación de los principios y derechos constitucionales para atender a la prestación de servicios públicos domiciliarios esenciales.
- 7. Que mediante el Decreto EPM 2280 del 23 de marzo de 2020, se dictaron normas extraordinarias en materia de servicios públicos domiciliarios, para garantizar el suministro de agua potable, de energía eléctrica y gas combustible en todos los hogares actualmente desconectados, con el fin de que los ciudadanos puedan: i) contar con las herramientas que les permitan acceder a las tecnologías de la información y mantenerse comunicados, ii) atender las recomendaciones en procura de la protección de la salud y de la vida, iii) Preparar sus alimentos en casa, y en general mantener el suministro de los servicios prestados por EPM.
- 9 Que EPM cuenta con los Programas de Energía Prepago y Aguas Prepago, con el fin de facilitar el pago anticipado de los consumos de los servicios de energía eléctrica y de acueducto y alcantarillado a usuarios desconectados de la prestación en modalidad pospago.
- 10. Que mediante el Decreto EPM 2282 del 27 de marzo de 2020, se adoptaron medidas para facilitar a los usuarios de los Programas de Energía Prepago y Aguas Prepago, el acceso permanente a los servicios energía eléctrica y de acueducto y alcantarillado, teniendo en cuenta que estos usuarios también son sujeto de reconocimiento de los derechos fundamentales mencionados, así como de las medidas decretadas por los gobiernos nacional y local.
- 11. Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en el Artículo 2º de la Resolución CREG 64 del 21 de abril de 2020 dictó medidas transitorias para el consumo y el pago diferido en los sistemas de comercialización prepago, lo que



hace necesario ajustar el Decreto EPM 2282 del 27 de marzo de 2020, en lo que respecta al Programa Energía Prepago.

12. Que las medidas que se pretenden adoptar se establecen en el marco de los principios de suficiencia y eficiencia financiera y de no gratuidad del servicio establecidos en la Ley 142 de 1994.

DECRETA:

Artículo 1° A partir del 27 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, se aplicarán las siguientes medidas para los usuarios del Programa Energía Prepago:

- a) Habilitar la financiación de recargas del Programa Energía Prepago, que permita el consumo de 130 KWh de energía, por cada recarga, la cual será 100% financiada sin necesidad de hacer un pago en el momento de la solicitud.
- b) Se permiten 2 recargas financiadas al mes para los usuarios del Programa Energía Prepago. Para aquellos clientes que su promedio de recargas en los últimos 3 meses supere los 260 kWh, se habilitará una recarga financiada adicional, a través de la línea de atención al cliente, que será por el valor en kilovatios resultante de restar 260 kWh al promedio mencionado. Los casos excepcionales a estas reglas deberán ser analizados y autorizados por el Gerente de Operación Comercial.
- c) Las recargas financiadas podrán solicitarse a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto disponga EPM, los cuales serán objeto de amplia divulgación.
- d) Al momento de solicitar cada recarga financiada, el usuario será informado previamente de los conceptos y valores en pesos que la componen.
- e) Sobre los valores de las recargas financiadas no se cobrarán intereses.
- f) Los valores de las recargas financiadas se adicionarán a la deuda pendiente que se tiene previamente bajo el Programa Energía Prepago y se pagarán en las condiciones establecidas para dicho programa.
- g) Las recargas financiadas incluyen el pago de los valores que EPM factura y recauda a terceros por otros conceptos, como lo son la tarifa de aseo y el impuesto de alumbrado público.
- h) La solicitud de cada recarga en todos los casos, lleva implícita la aceptación de los términos aquí establecidos.



Artículo 2°. Con estas medidas se entiende modificado transitoria y parcialmente el contrato de condiciones uniformes del servicio público domiciliario de energía eléctrica, y las condiciones del Programa Energía y Aguas Prepago, y la normativa interna de EPM, en lo que aplique.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha.

GERENTE GENERAL

ALVARO GUILLERMO RENDON LOPEZ